

RAD. 2019-00119-00

EJECUTIVO.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la representante legal de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA**, doctora Martha María Lotero Acevedo y esta última junto con la apoderada general de **SYSTEMGROUP S.A.S**, introducen memorial mediante el cual se hace la cesión del crédito, garantías y los derechos contenidos en los documentos de deber que se aportaron con la demanda que dio origen a esta litispendencia o de los derechos litigiosos, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**.
Sírvase Proveer

Sincelejo, Septiembre 25 del año 2.023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Septiembre veinticinco (25) de dos mil Veintitrés (2023)

La parte demandante **BANCOLOMBIA**, ejecutante (cedente), a través de su representante legal, doctora **MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.583.186, cede a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** (**CESIONARIA**) el crédito que tiene a su favor dentro de este proceso.

La cesión de crédito es un acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se llama cedente transfiere a título gratuito u oneroso, por un acto voluntario y entre vivos a un tercero que se llama cesionario, un crédito a su favor.

Esta figura se encuentra regulada en nuestro código civil en el artículo 1959 y SS, sin que las disposiciones allí contenidas se apliquen "a las letras de cambio, pagares a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el código de comercio o por leyes especiales". Lo anterior, atendiendo que la legislación comercial regula la transferencia de títulos valores a través de la figura del endoso.

En el presente caso tendrá lugar la figura de cesión de crédito, por lo que el Juzgado con base en los artículos 1959 y sucesivos del Código Civil, aprobará la cesión de crédito, por venir ajustada a las normas antes señaladas. De igual manera, se procederá a reconocer personería jurídica al doctor José David Morales Villa, identificado con la cédula de ciudadanía número 73154240 y a aceptar la renuncia realizada posteriormente al poder conferido.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1º).- **APROBAR** la cesión del crédito, garantías y privilegio hecha por el ejecutante **BANCOLOMBIA**, representada legalmente por la doctora Martha María Lotero Acevedo, en calidad de (**CEDENTE**), a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano, a través de su apoderada general, en adelante **CESIONARIA**, en los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la cesión presentada.

2º).- Téngase en lo sucesivo a la cesionaria **SYSTEMGROUP S.A.S**, como subrogada en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución a favor o en contra de la parte cedente.

3º.)- Notifíquese este auto personalmente a MANA DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES SAS, parte demandada dentro del proceso, según lo expuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ.**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88423d632edd1d7141b8ab09f78106fbaa17bec61ff5ca543f54f96529e2ab23**

Documento generado en 25/09/2023 11:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>